



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 5 agosto de 2022

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Banco Davivienda S.A. NIT. 860034313-7</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Carlos Alberto Cardona Cardona C.C.7.534.744</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2012-00059-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Deja sin efectos Pone en conocimiento Relevo del secuestre</b>

1. La parte demandante, en atención al auto del 10 de mayo de 2022, en el que se advirtió que se habían tramitado dos avalúos como base para la licitación del remate de un único inmueble se pronunció en el siguiente sentido (doc.72):

1- Sea lo primero aclarar que lo pretendido por mi representado fue la aprobación del avalúo comercial y que el avalúo catastral se aportó por requerimiento del despacho y en el mismo memorial se dijo que este último no se consideraba idóneo ya que no reflejaba la realidad, y que se solicitaba la aprobación del avalúo comercial.

En este orden de ideas y comoquiera que ya se corrió traslado de los avalúos, lo cual es ajustado a derecho YA QUE EL CATASTRAL ERA NECESARIO PARA DEMOSTRAR LA VALIDEZ DEL COMERCIAL, y que lo único que se considera invalida la actuación es haber aprobado por el despacho dos avalúos de manera simultánea y comoquiera que existe la posibilidad del despacho de REVOCAR SUS AUTOS ATRAVÉS DE LA TEORÍA DE REVOCABILIDAD DE LOS AUTOS ILEGALES O EMITIDOS SIN SOPORTE, ello como se ha manejado por vía de jurisprudencia, o se declare la nulidad del auto, se le solicita al despacho nulite o revoque o deje sin efectos el auto de fecha 15-12-21 que aprobó los dos avalúos y en su lugar emita auto aprobando el avalúo comercial que es el que refleja la actualidad del predio y su valor en el mercado, y que no recibió ninguna objeción.

2. Ahora bien la aprobación del avalúo debe ser al 100% ello comoquiera que con las hipotecas se estaba garantizando obligaciones conjuntas o individuales que los deudores adquirieran, ello tal y como lo manifesté en la demanda con la cual realice LA DENUNCIA DEL

BIEN HIPOTECADO, siendo de resaltar que el derecho de cuota que el corresponde al demandado equivale al 50%.

El Juzgado al revisar nuevamente el expediente, encuentra que los argumentos de la parte demandante son de recibo, por lo que, dejará sin efectos el auto del 15 de diciembre de 2021, ello teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez.

Lo anterior, en el sentido que, el avaluó que se aprueba como base para la licitación de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 282-2665, es el comercial que milita en el doc. 38 del expediente digital.

2. Se ponen en conocimiento los informes del secuestre que obran en los docs.73 y 74 del expediente digital.

3. Previo a fijar fecha para la diligencia de remate, tal como lo solicita la parte demandante (doc.70), se advierte que en este asunto se designó como secuestre al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, en la diligencia de secuestro.

No obstante, dicha persona fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia a través de los actos administrativos DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023”*, DESAJARR22-419 del 14 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se resuelven unos recursos frente a la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022”* y URNAR22-73 del 21 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*, por lo que impera su relevo a la luz del parágrafo del artículo 50 del CGP.

Ahora bien como la lista de auxiliares de la Justicia conformada para este distrito quedó desprovista de secuestres, es menester acudir a la lista del distrito más cercano, esto es, Pereira-Risaralda, la cual fue conformada mediante la resolución nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021. En consecuencia, para que asuma la custodia del bien inmueble rural denominado “Venecia”, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 282-2665, ubicado en el Municipio de Génova (Q), se DESIGNA a:

Secuestre:	ARBARO S.A.S
NIT:	901217053-1
Representante legal:	Arturo Barriga Rodríguez
Modalidad:	Secuestre categoría 2
Correo electrónico:	<a href="mailto:arbaro0428@gmail.com">arbaro0428@gmail.com</a>
Dirección:	Manzana 8, Casa 3, Parque Industrial de Pereira
Teléfono:	3444665; 3117580245; 3185852965

Se REQUIERE al secuestre anterior, Jairo de Jesús Melchor Guevara para que proceda en debida forma a la entrega del bien bajo su custodia a ARBARO

S.A.S, una vez este se posesione del cargo, cuya diligencia será llevada a cabo el 30 de agosto de 2022 a las 9:00 am a través del aplicativo LifeSize en el siguiente hipervínculo, así:

<https://call.lifesizecloud.com/15396110>

De igual forma, se REQUIERE:

3.1. Al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, para que cumpla con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega del bien y para que rinda un informe detallado respecto del inmueble bajo su custodia.

3.2. Al nuevo secuestre para que aporte, previo a la diligencia de posesión o en ésta los documentos que acreditan su calidad de secuestre así como la póliza que constituyó.

4. A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase esta providencia:

4.1. Al secuestre saliente, al correo electrónico: [jairomelchor1956@gmail.com](mailto:jairomelchor1956@gmail.com)

4.2. A ARBARO S.A, al correo electrónico: [arbaro0428@gmail.com](mailto:arbaro0428@gmail.com) , a quien se le concede un término de 3 días para que efectué las manifestaciones correspondientes.

Para consultar la documentación relacionada anteriormente, sírvase solicitar el expediente digital al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302f2522a57832e2f81b8f618c60432f62e2803cfcc29281297fe5d8b93c75f5**

Documento generado en 05/08/2022 11:10:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**